



**Tribunal Constitucional  
Secretaría General**

**Resolución de 2 de diciembre de 2020 de la Secretaría General del Tribunal Constitucional, en relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre como denunciar una negligencia médica ante el Tribunal Constitucional.**

En relación con la solicitud de información formulada [REDACTED] Ramos sobre como denunciar una negligencia médica ante el Tribunal Constitucional, esta Secretaría General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 99.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en el artículo 25.1.c) del Reglamento de Organización y Personal, de 5 de junio de 1990, adopta la presente Resolución, con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

**ANTECEDENTES**

1. [REDACTED], a través del modelo de solicitud de acceso a la información pública de la página web del Tribunal Constitucional, interesó, en fecha 29 de noviembre de 2020, información sobre como denunciar una negligencia médica ante el Tribunal Constitucional.

2. En su escrito señala la vía electrónica como modalidad de acceso a la información solicitada.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Único. En relación con su solicitud de información me cumple comunicarle que este Tribunal sólo puede actuar en el ejercicio de su función jurisdiccional y únicamente



**Tribunal Constitucional**  
**Secretaría General**

a través de los diferentes procesos constitucionales cuyo conocimiento le ha encomendado la Constitución y su Ley Orgánica, promovidos por los sujetos u órganos legitimados. En la página web de este Tribunal ([www.tribunalconstitucional.es](http://www.tribunalconstitucional.es)), apartado “Transparencia”, subapartado “Información institucional y organizativa”, puede acceder a la información sobre dichos procesos constitucionales y los requisitos exigidos para su interposición.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General

**RESUELVE**

Remitir a [REDACTED] a la página web del Tribunal Constitucional para acceder a la información solicitada.

Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, cuya decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación.

F.D. Juan Carlos Duque Villanueva

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

P.D. (ACUERDO DE 5/04/2017, BOE 17/04/2017)